



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120200003600

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N°: AIR-21-048
Tipo de Auto: Auto Admisorio

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la anterior Solicitud¹ Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, instaurada por medio de la apoderada de los solicitantes adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Meta, quien representa a:

(...)

1.3. IDENTIFICACION FISICA Y JURIDICA DEL PREDIO

Departamento: Meta
Municipio: La Macarena
Vereda: Los Cristales
Dirección del Predio: Carrera 8 No. 9 – 41
Tipo de predio: Urbano: Rural

Matricula Inmobiliaria	236 – 83555
Área registral	0 has + 5158 m2
Número Predial	50-350-01-00-0058-0011-000 50-350-01-00-0058-0011-001
Área Catastral	0 has + 5158 m2
Área Georreferenciada¹* Hectáreas,+mts²	0 has + 5682 m2
Relación jurídica del solicitante con el predio	(...)

(...)

SEGUNDO: Ordenar a la **Oficina de Registro de Instrumentos de San Martín, Meta**, la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.**236-83555**. Se advierte, que por tratarse de un Proceso Especial una vez registradas las medidas, debe remitir a este estrado judicial dentro del perentorio **término de cinco (5) días** siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica de los mismos.

¹Portal Tierras, Consecutivo 2, D500013121001202000036000Al despacho por reparto20201210137.pdf
CERT: D2AEE4FB00A1386B930B533940436A8BCBEAFAD4B3A0A1A2B210B050EA3F615F.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120200003600

TERCERO: Ordenar al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos, registrar en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-83555, la sustracción provisional del comercio de los inmuebles, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

CUARTO: Ordenar a la Oficina de Catastro de La Macarena, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Agencia Nacional de Tierras; a la Superintendencia Delegada para la protección, Restitución y Formalización de Tierras; Notarías de San Martín, San José del Guaviare y Villavicencio, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos; la **SUSPENSIÓN** de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten los predios, con excepción de los procesos de expropiación que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio objeto de restitución ubicado **en la Carrera 8 No. 9-41 Vereda Cristales, del municipio de La Macarena en el departamento del Meta.**, área georreferenciada 0ha + 5682M2, Cédula Catastral 50-350-01-00-0058-0011-000 - 50-350-01-00-0058-0011-001, con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-83555 de la ORIP de San Martín de los Llanos. Lo anterior de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

QUINTO: ORDENAR subir a través **LINK INFORMES DE ACUMULACIÓN PROCESAL** habilitado por el **CENDOJ** para los Juzgados de Restitución de Tierras, el informe correspondiente al Auto Admisorio de la presente demanda, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura *“Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales”*.

SEXTO: En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con el predio antes mencionado, los solicitantes y/o los vinculados referidos en esta providencia, se deberá **informar**, y si es del caso, **remitir** el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas hábiles**.

SÉPTIMO: Notificar al **Ministerio Público**, a la Coordinadora de la zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras doctora (...) al correo electrónico: (...), quien fue designada mediante Resolución No. 007 del 16 de marzo de 2020; al **Alcalde del Municipio de Mapiripán, Meta**; al **Personero del Municipio de Mapiripán**, como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011.

OCTAVO: Vincular al proceso y **notificar** la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz a las personas señaladas en el siguiente cuadro y que se encuentran relacionadas con el predio objeto de restitución ubicado en **en la Carrera 8 No. 9-41 Vereda Cristales, del municipio de La Macarena en el departamento del Meta.**, área georreferenciada 0ha + 5682M2, Cédula Catastral 50-350-01-00-0058-0011-000 - 50-350-01-00-0058-0011-001, con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-83555 de la ORIP de San Martín de los Llanos.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120200003600

	Vinculado	No. Identificación	Vínculo
1	Ejército Nacional de Colombia		El predio actualmente se encuentra ocupado por el Ejército donde está establecida una base Militar, llamada Batallón de Combate del Ejército Nacional
2	Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH-		El predio solicitado se encuentran inmerso dentro del área reservada a cargo de la Agencia Nacional De Hidrocarburos Directorio:Cartografía_Tematica\Hidrocarburo Nombre del Fuente: Ministerio de Ambiente Nombre del Shape: Database
3	Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS		El 100 % del Predio se encuentra dentro del área del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Usos Ilícito - PNIS Departamental.
4	Municipio de La Macarena, Meta.	-	"Centro del perímetro urbano de la Macarena en el departamento del Meta., área georreferenciada 0ha + 5682M2, Cédula Catastral 50-350-01-00-0058-0011-000 - 50-350-01-00-0058-0011-001 dicho predio se identifica como "Carrera 8 No.9-41",
5	Agencia Nacional de Tierras		La apertura de este folio fue ordenada en el desarrollo del procedimiento administrativo por la Dirección Territorial Meta, al establecer, mediante el proceso de georreferenciación y el análisis de información documental institucional, que el predio o área de terreno solicitada en restitución corresponde a un área baldía.
6	CORMACARENA	-	El 100% del área solicitada, se encuentra dentro del DMI Ariari-Guayabero, en la Zona Recuperación Para la Producción Sur./ Fuente: Ministerio de Ambiente, SINAP y RUNAP/ Consulta 28/09/2020

- **Notificar** personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, a los vinculados. En el evento que no se logre su comparecencia a este estrado judicial y se determine su ubicación, se ordena **comisionar** al Juez Municipal competente para efectos de la notificación personal del presente auto admisorio y correr traslado de la solicitud. Se deberá conceder un término de **quince (15) días**, para dar cumplimiento a la comisión.
- **Solicitar** a la **Registraduría Nacional Del Estado Civil**, la vigencia de la cédula, del vinculado que se encuentra identificado y los datos relacionados con el lugar y el teléfono de contacto donde se puedan ubicar, para así proceder a notificarlos de la admisión del presente proceso.
- **Solicitar** a la **Dirección de Impuestos Nacionales (DIAN)**, copia del **RUT**, del vinculado que se encuentra identificado en precedencia.
- De no lograrse la ubicación de los mencionados vinculados, se ordena **emplazarlos** de conformidad con el art.108 CGP, lo cual estará a cargo de la (UAEDGRT TM) y designarles un curador ad litem; artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.
- En caso de que la persona vinculada, haya fallecido, se deberá **emplazar** a los **Herederos Indeterminados**, de conformidad con el art.108 CGP, lo cual estará a cargo de la (UAEDGRT TM) y designarles un curador ad litem; artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.
- Por secretaría, **elaborar** el edicto y entregarlo al interesado con las formalidades de que trata, el artículo 108 del Código General del Proceso, para que sea publicado un domingo por cualquiera de estos medios de comunicación masiva: EL TIEMPO, EL ESPECTADOR y/o en las cadenas radiales RCN RADIO, CADENA RADIAL AUTÉNTICA, CARACOL RADIO de este municipio.

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 201, Torre B
Correo Electrónico: jctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co
Tel: PBX 6621132-4 Ext. 146, telefax 6726214



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120200003600

- Solicitar a la **Defensoría del Pueblo**, efectuar designación de defensor público que asuma la defensa técnica del eventual opositor que carezca de los recursos económicos en pro de los derechos al debido proceso y a la defensa que les asiste, teniendo en especial consideración que entre ellos presuntamente hay presencia de un Cabildo Indígena.
- Una vez notificados los vinculados, si estos piden la asistencia de un defensor público, requiéraseles presentarse o comunicarse con la **Defensoría del Pueblo** de la Territorial más cercana a su lugar de residencia para la correspondiente designación de defensor público en un plazo no mayor a **cinco (05) días hábiles**; con la advertencia de que, en todo caso, el proceso continuara con el debido cumplimiento de formalidades.

NOVENO: Ordenar la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre los predios a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con los inmuebles y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará un domingo en diarios de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; la página donde se hubiere publicado el listado se allegará al expediente. La publicación que se ordena estará a cargo del apoderado solicitante de la UAEGRTD -TM. Por secretaría elabórese el respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. **En la publicación del periódico se dispone a omitir los nombres e identificaciones de los solicitantes y sus núcleos familiares**; solo se publicará lo referente a la representación de los solicitantes a través de su apoderado en relación con los predios objeto de restitución.

En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con los predios, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; se solicita al apoderado solicitante de la UAEGRTD -TM, que **efectúe, la publicación** en una emisora de alta sintonía en la región y principalmente en el **municipio de La Macarena**. Hecho lo anterior, allegar las correspondientes pruebas documentales que acrediten la misma.

DÉCIMO: Enviar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) copia del auto admisorio de la solicitud, para que tengan conocimiento del predio objeto de restitución e informen lo que a bien tengan con respecto ellos; igualmente, **ordenar** al IGAC, remitir planos e información sobre el predio objeto de restitución ubicado en **en la Carrera 8 No. 9-41 Vereda Cristales, del municipio de La Macarena en el departamento del Meta.**, área georreferenciada 0ha + 5682M2, Cédula Catastral 50-350-01-00-0058-0011-000 - 50-350-01-00-0058-0011-001, con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 236-83555 de la ORIP de San Martín de los Llanos. Lo anterior de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO PRIMERO: Ordenar a la **Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas, Remitir** a este despacho **con copia** a la **Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras** (juridica.ant@agenciadetierras.gov.co; juridicaant@gmail.com; direccion.general@agenciadetierras.gov.co) y **al IGAC** (villavicen@igac.gov.co; tulio.hernandez@igac.gov.co; lorena.arias@igac.gov.co) los **Informes Técnicos Prediales y de Georreferenciación con planos digitales en formato "Shape"**.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120200003600

DÉCIMO SEGUNDO: Solicitar al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, informar si en dicho despacho cursa algún trámite relacionado con el predio antes mencionados, en caso tal, informar el estado de este.

DÉCIMO TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado principal de la parte solicitante a la abogada (...), contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante UAEGRTD) y como apoderados suplentes a los abogados (...), (...), (...), (...) (...), vinculados con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, quienes actuaran con fundamento y facultades conferidas por la designación que hiciera la Unidad en la Resolución Numero RT 02959 de 17 de noviembre de 2020, en los términos y facultades otorgadas por los solicitantes.

DECIMO CUARTO: Solicitar A la Unidad de Restitución de Tierras- Territorial Meta, envíe los trámites administrativos correspondientes a (ID 59370).

DÉCIMO QUINTO: Debido a que los Juzgados de Restitución de Tierras a nivel nacional se encuentran implementado el **expediente electrónico – cero papel -**, se debe tener en cuenta:

- Las respuestas dadas a las solicitudes y requerimientos realizados a las entidades y sujetos procesales en los Autos notificados deben ser remitidas UNICA y EXCLUSIVAMENTE al correo electrónico autorizado de este despacho, jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co. No se debe remitir de manera física ningún tipo de documento. En dichos mensajes de datos se debe identificar de manera clara y completa el número radicado del proceso.
- Los apoderados, una vez les sea reconocida la personería jurídica, esto es cuando se profiere el Auto que Abre a Pruebas, tendrán acceso a consultar el expediente de manera digital en el Portal de Restitución de Tierras, en este deberán cargar la correspondencia que pretendan incorporar al expediente, advirtiéndose en este caso la orden de no remitir ningún tipo de correspondencia de manera física.

DÉCIMO SEXTO: Atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, en razón a la situación que atraviesa el país causada por el COVID19, se precisa que el único medio autorizado para la recepción de correspondencia es el correo electrónico jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co, no se debe enviar de manera física ningún tipo de correspondencia; una vez esta es recibida, la misma es confirmada de manera automática.

DÉCIMO SEPTIMO: De conformidad con el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: “**Notificaciones.** Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico”.

DÉCIMO OCTAVO: Con la notificación electrónica de la presente providencia **se surte la notificación personal** conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 291 del C.G.P.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120200003600

DÉCIMO NOVENO: Para efectos de estadística se consigna el siguiente cuadro:

NOMBRE DEL SOLICITANTE	CANTIDAD DE SOLICITANTES POR SEXO				CANTIDAD DE SOLICITANTES POR RANGO DE EDAD					CANTIDAD DE SOLICITANTES POR GRUPO ÉTNICO					
	HOMBRES	MUJERES	SOLICITANTE INTERSEXUAL	SOLICITANTE SIN INFORMACIÓN SEXO	NIÑOS O NIÑAS (MENORES DE 14 AÑOS)	ADOLESCENTES (MAYOR O IGUAL DE 14 Y MENORES DE 18 AÑOS)	ADULTOS (MAYOR O IGUAL DE 18 AÑOS Y MENORES DE 60 AÑOS)	ADULTOS MAYORES (MAYOR O IGUAL A 60 AÑOS)	SOLICITANTE SIN INFORMACIÓN EDAD	AFRODESCENDIENTES	INDÍGENAS	PUEBLOS ROMÓGITANO	PALENQUERO / RAIZAL	SIN PERTENENCIA A GRUPO ÉTNICO	SIN INFORMACIÓN GRUPO ÉTNICO
	X						X							X	
		X					X								X

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
Juez

MACL

»

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por **Estado** el:

12/02/2021

YADY KARIME PARRA CASTILLO
Secretaria

“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”

Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.